

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

JUNIO 28 DE 1894.

NUM. 47

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## EDITORIAL.

### El gran crimen.

En las primeras horas del lunes último el cable trasmitió la tristísima noticia del asesinato del Presidente de la República Francesa Mr. Sidi-Carnot. Ese infame atentado cometido en la persona de un gobernante probo, liberal, prudente, adornado de otras muchas virtudes ha conmovido al mundo entero. El puñal de un miserable asesino es la causa eficiente del estado de escitación y alarma en que hoy se encuentra el viejo mundo, y nadie hasta ahora puede predecir las consecuencias que se deriven de la comisión del nuevo crimen cometido por el anarquismo.

Muchos se preguntan por qué el puñal italiano se dirigió á Sidi-Carnot y no se empleó en una cabeza ceñida por una corona? ¿por qué hirió á un liberal y no á un déspota? Pues es fácil de dar solución á ese pretendido problema. Porque el anarquista está en abierta pugna con la familia, con la patria, con la religión con todo lo que es grande, digno y honrado, porque pretende la disolución social, el imperio de desordenadas pasiones y sus tendencias se inclinan á producir cataclismos en el orden social y moral, á la destrucción de todo lo existente y que merezca algún respeto.

Recapitulando los crímenes cometidos hasta hoy por el anarquismo, hay materia para formar largo y doloroso catálogo, cuya última página es el asesinato del Presidente de la República Francesa. Y ¿quién sabe lo que guarde el porvenir?

Esa secta padrón de infamia de la humanidad y más aún, de los que la alientan, de los que la favorecen, con su consejo, sus actos ó sus escritos; esa secta de Caines, se ha dado ya á conocer lo bastante, para que se persiga, para que se la ojee como al tigre, y como á esta fiera y las demás de su especie, se le extermine.

¿Qué son los soñadores socialistas al lado de los anarquistas, qué los hombres de la comuna? Unos y otros si bien visionarios han perseguido un ideal; el anarquismo solo tiene el de la destrucción.

El ejemplo de lo que acaba de pasar en Francia, debe en nuestro concepto, poner en alerta á todos los gobiernos. La escuela, la prensa y la cátedra tienen que ser sus principales auxiliares para combatir en lo de adelante esas doctrinas disolventes, que por tolerancia, han encontrado sostenedores hasta en el seno de los parlamentos.

A Sidi-Carnot, de simple mortal se le ha convertido en mártir, el puñal del asesino le conquistó la inmortalidad; pero lo hemos apuntado ya, las consecuencias, que puede derivarse del crimen, nadie puede marcarlas.

Espéranse con ansia las noticias que comunique el cable; pero sean ellas las que fueren el Gobierno del Estado envía su pésame á la República Francesa, para la que desea gloria y prosperidad.

### El Estado de Hidalgo y sus riquezas.

ACTOPAN.

(De "La Patria.")

El Distrito de este nombre linda por el Norte con los de Ixmiquilpan y Metztlán, por el Sur, con los de Pachuca y Tula y con el de Zumpango del Estado de Mexico; por el Oriente con los de Metztlán, Atotonilco el Grande y Pachuca y por el Occidente con los de Ixmiquilpan y Tula.

Su territorio es demasiado extenso y poco montañoso y su clima en lo general templado.

Su principal riqueza ha sido hasta hoy la agricultura, porque ella y no otro ramo ha constituido la principal especulación de sus habitantes y por ella se ha alimentado la mayor parte de estos, sucediendo con frecuencia que, cuando las cosechas han sido abundantes, se ha experimentado mucho bienestar en todas las clases sociales y cuando, por el contrario, las cosechas se han perdido ó han sido escasas, la miseria ha hecho sentir rigor, sembrando la alarma aún entre los más laboriosos agricultores.

Pero esto no significa de ningún modo que el ramo de que tratamos sea absolutamente la primera riqueza del Distrito, pues como veremos más adelante, hay otro elemento poderosísimo que aún no se ha explotado en toda su extensión: creemos que pronto lo será y entonces ocupará ésta un lugar preferente.

El Distrito cuenta con extensas y magníficas Haciendas y terrenos apropiados para el cultivo del maíz, frijol, cebada, arvejón y otros muchos cereales que se cosechan en abundancia asombradora en los años en que las aguas no escasean, no sucediendo otro tanto cuando faltan ó son pocas, pues por desgracia carecen esas tierras del riego necesario para hacerlas constantemente productivas, como sucedería si se regaran, pues la naturaleza las dotó de las proporciones más bien medidas de arena, arcillas y caliza con el humus ó sustancias orgánicas bastantes para su fecundidad.

Para conducir el agua del río Moctezuma por medio de canales y establecer irrigaciones en diversos lugares, se han formado varios proyectos sin resultado práctico hasta el día, pero si más tarde se logra realizar ese pensamiento, entonces Actopan será uno de los primeros Distritos agricultores del Estado y uno de los más ricos.

Entonces, la vid, la morera, el nogal y otra variedad de plantas de distintas familias, se podrían establecer con éxito seguro, transformándose así la agricultura en una región privilegiada por los elementos que forman sus tierras y subsuelos.

Sin embargo, no creemos que en esta esperanza, tal vez próxima, esté cifrado el porvenir de Actopan, ni tampoco opi-

namos por que la agricultura sea su único recurso inmediato de progreso. Cuenta con minas riquísimas, su suelo está cruzado por grandes y abundantes vetas de plata con ley de oro, cuyas vetas y minas no sólo no están explotadas, pero ni aún suficientemente exploradas.

Cuando esto se verifique en toda la plenitud de acción, cuando se profundicen más las labores de las minas existentes y se explore el cerro nombrado "De los frailes" con todo el detenimiento que demanda la importancia de la invención de un mineral fabuloso en riqueza, entonces se encontrará esta y, como dijo alguna vez un sabio observador al ver el citado cerro, el mundo se asombrará de la cantidad de plata que sirve de pedestal al gigante monolito que se levanta magistoso sobre la sima de ese cerro, como indicio infalible de la confluencia de las vetas que llegan en distintas direcciones de Pachuca, del Mineral del Monte y del Chico, para continuar después su curso en diversas direcciones también hasta la Sierra Madre.

Dos son, pues, los elementos de prosperidad de Actopan: su agricultura y su minería, para cuyo desarrollo solo falta el capital, pues brazos hay de sobra, escaseando el trabajo actualmente.

La seguridad que anteriormente no existía, hoy es completa y por tanto el capital debe de ir á esa región de tan lisongeras esperanzas por sus grandes recursos.

J. M. L.

## VARIAS NOTICIAS.

### El pabellón nacional.

Estuvo el lunes izado en México á media asta desde que se tuvo noticia de asesinato de Mr. Sidi-Carnot.

### El comercio francés.

En todos los establecimientos mercantiles ha colocado grandes lazos negros, y los colores de la bandera francesa. Además han permanecido cerrados acordándose no se abran hasta que se reciba la noticia de la inhumación del difunto Presidente, que se cree se verificará el próximo sábado 30.

### Elecciones.

Las primarias que tuvieron lugar el último domingo 24 se verificaron en todo el Estado con el mayor orden.

### Un gran grupo.

De estudiantes de Oaxaca irá á México el 18 del próximo Julio para tomar parte en la manifestación de ese día, con ocasión del aniversario de la muerte del Benemérito de América Sr. D. Benito Juárez.

### Traslación á México de la Exposición de California.

Trae esta noticia un colega que se distingue por la oportunidad de sus informes:

"El domingo llegó de la ciudad de San Francisco California á ésta, el Coronel Greem, que llevó la música del 8° Regimiento á la Exposición que se verifica en aquel hermoso lugar. Ha sido comisionado por los expositores de San Francisco, para que haga estas proposiciones á nuestro Gobierno:

1ª. Que la Exposición de San Francisco sea trasladada á México.

2ª. Que se les haga toda clase de rebajas en los fletes y se declaren los objetos libres de todo pago en las aduanas.

3ª. Que no hará el Gobierno de México ningún gasto.

4ª. Que los expositores construirán por su cuenta los edificios que se necesiten y comprarán el terreno.

5ª. Que en caso de que se admitan las anteriores proposiciones, se les conceda que se abra hasta Noviembre la Exposición, que será una especie de feria para celebrar la inauguración del Ferrocarril de Tehuantepec.

La Exposición de San Francisco se cerrará pasado Julio y en los meses subsiguientes, si se llega á un acuerdo favorable, se comenzará á efectuar el transporte de los objetos que se exhibirán.

Ayer, el Coronel Greem habló á este respecto con el señor Ministro de Gobernación y en seguida con el de Hacienda.

Hoy, el Coronel Greem será recibido en audiencia por el señor Presidente de la República.

Los expositores están dispuestos á echar la casa por la ventana, si se efectúa la exposición que desean aquí: comprarán ó alquilarán los terrenos que están á ambos lados del Paseo de la Reforma, y ahí construirán los edificios para las exhibiciones.

El principal fin de los comerciantes de San Francisco, es el estrechar más con México su relaciones comerciales y dar á conocer tal cual es hoy aquel rico Estado que perteneció á México."

## COMERCIO INTERIOR.

### HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso), frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

### ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 6 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba

### METZTITLAN.

Maíz carga 4. 00, frijol 9. 00, arvejón 6. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 50 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 36. 00 carga, café 30. 00 quintal, chile ancho 7. 00 arroba.

### ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 0 carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

### MOLANGO.

Maíz \$10 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Carne \$1 75 arroba, manteca \$7 50 arroba, piloncillo \$4 50 carga, Chilpotle \$0 12 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$15 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$6 carga,

### ACTOPAN.

Maíz 6 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejón 13 pesos 00 centavos cargo, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 50 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$8 50 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 57 centavos.

### JACALA.

Maíz 7 pesos 00 centaves carga, frijol bayo 16 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 00 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$5 00 arroba, sebo 3 pesos 50 cs. arroba, jabón \$5 50 arroba, carbón 9 centavos arroba.

### ZIMAPAN.

Maíz \$8 00 carga, Frijol \$12 00 carga, Cebada \$5 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Piloncillo \$9 50 carga, Cafe \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 00 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 31 ciento.

# Cotizaciones de acciones de minas. EN EL ESTADO.

ESTADO DE HIDALGO.	Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición		Núm. de acciones.	Precios.	Exhibición.
Amistad y Concordia,—aviada.....	9600	\$ 52		Moctezuma,—aviado.....	barra	\$ 2000	
Anglo-Mexicana (Zembo)—aviadora....	5760	5	0.20	Palma y anexas,—aviador.....	1800	10	0.50
Zembo, Perla Oriental y Corpus Cristi,—aviada.....	1920	5		Palma,—aviado.....	600	10	
Arévalo an.—aviadora 148.....		500		Pabellón,—aviado.....	1000	300	
Idem,—aviada.....	barra	8000		Peregrinos.....		20	
La Blanca,—aviadora.....	1536	175		Refugio,—aviado.....	800	40	
Idem,—aviada.....	768	125		Rosario de Pachuca,—aviado.....	barra	3500	
Buena Esperanza.....	2400	8		Rosario viejo,—aviador.....	1932	20	1.00
Cal y Canto,—aviada.....	barra	6000		Idem,—aviado.....		20	
Calderona y anexas,—aviadora.....	barra	15000		Santa Ana y anexas,—aviador....	1800	320	
Cristo,—aviada.....	barra	12000		Santa Ana,—aviado.....	600	200	
Camelia,—aviada.....	barra	30000		San Buenaventura,—aviado.....	1000	30	
Carmen,—aviada.....	1100	650		S. Cayetano El Bordo,—aviador.....	1360	600	
Compañía Real del Monte,—aviadora....	2554	900		S. Cayetano El Bordo,—aviado.....	560	135	
Cristóbal Colón,—aviadora.....	1800	8	1.00	S. Cayetano Maravillas y anexas,—aviador.....	1600	20	0.75
Idem,—aviada.....	600	8		S. Cayetano Maravillas,—abiado.....	320	15	
Cruz y An., Zimapán, nom.....	1000	100		Sta. Elena Almoloya,—aviador.....	1280	10	0.50
Dificultad y anexas,—aviada.....	barra	16000		Idem,—aviada.....	640	10	
Dinamita y anexas,—aviadora.....	1800	25	1.00	Sta. Gertrudis y anexas,—aviador.....	28800	58	
Dinamita y anexas,—aviada.....	600	20		Sta. Gertrudis,—aviada.....	9600	10	
Encino y anexas,—aviadora.....	1120	75		S. José Maravillas.....		25	
Encino,—aviada.....	800	40		S. Rafael y anexas (Trompillo),—aviador.....	1200	1950	
Gran Compañía,—aviadora.....	1800	5		S. Rafael,—aviado.....	1200	825	
Idem,—aviada.....	700	5		Soledad,—aviado.....	960	750	
Guadalupe Hidalgo,—aviadora.....	1440	85	3.00	Sorpresa,—aviado.....	960	500	
Guadalupe Hidalgo,—aviada.....	480	85		Sto. Niño, S. Pascual y Zaragoza,—aviadoras.....	1500	20	
Guadalupe, Fresnillo y anexas y Hacienda la Purísima Grande.....	10 barras	30000		Idem, idem, idem,—aviadas.....	1000	20	
Guadalupe Fresnillo,—aviadora.....	2 barras	20000		Zaragoza,—aviado.....	1100	30	
Guadalupe Fresnillo,—aviada.....	12 barras	20000		Zorra,—aviador.....	1800	30	
Guatimotzin,—aviada.....	barra	2000		Zorra,—aviado.....	600	30	
Humboldt,—aviadora.....	3600	5		HACIENDAS DE BENEFICIO.			
Idem,—aviada.....	1800	3		Bartolomé de Medina, Pachuca.....	2000	300	
Iturbide,—aviada.....	1100	30		Guadalupe, Idem.....	10000	250	
Luz de Maravillas,—aviada.....	1100	300		Progreso, Idem.....	1840	500	
Manzano y anexas,—aviador.....	1400	15		Unión, idem.....	2000	350	
Manzano y anexas,—aviado.....	1000	10		San Francisco, Pachuca.....	2000	310	
Maravillas y anexas,—aviador.....	1680	1150		Compañía Beneficiadora de Tasco.....	6000	8	
Maravillas y S. Eugenio,—aviado.....	1000	450					

## Dividendos decretados.

NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN.	Número del dividendo	CANTIDAD.	OFICINA DE PAGO.
Amistad y Concordia.....	24 trimestre.	\$ 3.90	Banco de Londres.
Real del Monte, Compañía de.....	166	10.00	San Bernado núm. 11.
Santa Gertrudis y anexas, aviador.....	264	1.50	Banco de Londres.
Santa Gertrudis y anexas, aviado.....	59 trimestre.	0.22	Idem.
San Rafael y anexas, aviador.....	83	36.00	Santa Teresa 13.
Idem, aviado.....	83	20.00	Idem.
Sorpresa.....	34	20.00	Idem.
San Cayetano el Bordo.....	19	10.00	H. Scherer y Compañía, Don Juan Manuel núm. 8
Guadalupe Hacienda.....	136	2.00	M. Algara, Cordobanes 12.
Progreso Hacienda.....	61, 62 y 63	6.00	Banco Nacional
Unión Hacienda.....	5	4.00	Espíritu Santo, núm. 2.

# Gobierno del Estado.

## PODER JUDICIAL.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Tribunal Superior de Justicia.—Circular número 20.—Ante este Superior Tribunal, en acuerdo de 16 del corriente, el C. Fiscal 2º presentó la siguiente proposición:

«Tercera. Librar circular á los CC. Jueces del Estado, manifestándoles que el 3º de primera instancia de este Distrito consultó con el carácter de duda de ley, la manera de concordar en su aplicación los artículos 51 fracción 5ª, 109 y 1096 del Código penal con el artículo 10 de la Constitución Federal, y que este Tribunal acordó: 1.º Que la duda del C. Juez consultante es fundada. 2.º Que se remita el expediente con motivo de ella formado, á la Legislatura para la aclaración de dicha duda de ley. 3.º Que entretanto, y para uniformar la práctica en todos los casos de lesiones, homicidios y otros, en que los responsables de esos delitos hicieren uso de armas, se cuide de observar las leyes exactamente aplicables á la materia y que estén en vigor, teniendo presente en todo caso el artículo 126 de la Constitución Federal.»

Y habiéndose aprobado el acta de dicho acuerdo, tengo la honra de transcribir á vd. la expresada proposición para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 21 de 1894.—El Secretario de Acuerdos, MIGUEL MENDIOLA.—Al C. Juez.....

# Gobierno General.

*RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras públicas, se me ha dirigido lo siguiente

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección primera.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Lic. Indalecio Sánchez Gavito, como apoderado de los Sres. Romano y Compañía sucesores, que rescinde el Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Manuel Romano, con fecha 28 de Agosto de 1889, para el establecimiento de una línea de vapores en el Golfo.

*Pablo Macedo, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—F. G. Mendizábal, senador secretario.*

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Manuel

González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 15 de 1894.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.*

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente.

*El General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Lic. Indalecio Sánchez Gavito, como apoderado de los Sres. Romano y Compañía sucesores, han celebrado el siguiente*

## CONTRATO.

Art. 1.º Por convenir á los interesados de ambas partes contratantes, se rescinde el Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Manuel Romano, con fecha 21 de Agosto de 1889, para el establecimiento de una línea de vapores en el Golfo.

Art. 2.º Se pagarán á los Sres Romano y Compañía sucesores, seis mil pesos en abonos de á quinientos mensuales, en la Tesorería General de la Federación, el día 1.º de cada mes á contar desde Mayo próximo, quedando obligada la Empresa á conducir gratuitamente en sus vapores, hasta el 15 de Mayo de 1895, la correspondencia, impresos y bultos postales que se le entreguen en los puertos respectivos.

Art. 3.º Durante el tiempo en que la Empresa mencionada conduzca gratuitamente la correspondencia, disfrutarán sus buques de todos los privilegios concedidos á los vapores-correos.

Art. 4.º Desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, cesan para ambas partes las obligaciones y derechos que estipulaba el de 21 de Agosto de 1889, excepto en lo relativo al servicio de correos y en lo que no se oponga á lo consignado en los artículos anteriores. Para la liquidación del Contrato que se rescinde, servirá también de base el día de la promulgación del mismo.

México, Abril 20 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*I. Sánchez Gavito.*—Rúbrica.

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos debidamente canceladas.

Es copia. México, Mayo 31 de 1894.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.

## MERCANCIAS EXTRANJERAS.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE 18 DE MAYO DE 1893.

(CONCLUYE.)

«Art. 33. Las mercancías que no sean extraídas del almacén de tránsito para su consumo en Guaymas ó para su conducción á otro punto de destino, en los treinta días que se señalan en el artículo 11 serán introducidas al Depósito á costa de los interesados y con sujeción á las reglas establecidas por la Ordenanza, y las mismas se observarán para su extracción, cuando tenga ésta lugar, causando el almacenaje correspondiente desde la fecha en que se verifique la introducción.

«Art. 34. Las mercancías que se introduzcan á los Almacenes de Depósito causarán el derecho de almacenaje que fija la tarifa respectiva, y deberá computarse desde la fecha de arribo del tren ó buque conductor, excepto en el caso previsto en el artículo anterior.

«Las cuotas que fija la mencionada Tarifa, sólo regirán para las mercancías que estén destinadas al depósito, conforme á la ley de 31 de Octubre de 1892.

«Los demás casos de almacenaje que dispone la Ordenanza General de Aduanas, causarán las cuotas que señala el art. 409 de la misma.

«Art. 35. La confronta de los pedimentos de despacho con las facturas consulares respectivas ó con las copias certificadas de que trata el art. 32, será hecha por la Aduana que verifique el despacho: admitirá las adiciones y rectificaciones que permite la Ordenanza General, y los consignatarios presentarán todos los documentos, relaciones de marcas, etc., que esa ley determina, siendo de la responsabilidad de los mismos todas las faltas en que incurriesen, pues la de los portadores cesa cuando han entregado de conformidad los efectos y les ha sido otorgado el comprobante correspondiente.

«Art. 36. Los Administradores de las aduanas que hagan la remisión de efectos en tránsito y los que los reciban darán aviso á la Secretaría de Hacienda, cada vez que hagan una remisión; los primeros enviándole uno copia del pedimento de embarque certificada por la Contaduría; y los segundos una copia del pedimento de despacho con los mismos requisitos.

«Art. 37. Aun cuando el despacho de los efectos corresponda á las aduanas del Pacífico ó del Golfo de Cortés, siempre que deban hacer su entrada al país por la Aduana de Nogales, y sean para tránsito ó depósito en Guaymas, los Consules de México en el Extranjero distribuirán los cinco ejemplares de cada factura, como sigue:

Uno á la Secretaría de Hacienda.

Uno al remitente.

Dos á la Aduana de Nogales.

Uno al archivo del Consulado.

«Art. 38. Las Compañías de Express establecidas ya, ó que se establecieren en lo sucesivo, con Agencias en Nogales y puertos del Pacífico y del Golfo, que deseen hacer la conducción de mercancías en tránsito ó depósito, otorgarán una fianza ante la Secretaría de Hacienda, en los términos y por el tiempo que ésta resuelva, según el artículo 28, y de sus operaciones responderán ellas solas.

«Art. 39. El precintado y emplome de bultos ó carros, las maniobras de trenes y bultos y en general, todo gasto que cause una mercancía en tránsito ó depósito, será por cuenta de la Compañía del ferrocarril ó del dueño ó consignatario de la carga.

«Cuando los interesados ministren además los cordeles, alambres y plomos á satisfacción de la aduana, ésta sellará los plomos, sin estipendio de ninguna especie; pero si ella tuviese que ministrarlos, cobrará á razón de cinco centavos por cada uno.

«Art. 40. La Gendarmería Fiscal tiene el deber de observar respecto de las mercancías en tránsito, las mismas reglas que le imponen la ley de su creación y las disposiciones posteriores vigentes, relativamente á la vigilancia de los trenes.

«Art. 41. La Aduana de Nogales, cuando lo considere necesario, puede mandar que uno ó más individuos de su Resguardo custodien el tren con todas las mercancías en tránsito, y asimismo podrá hacerlo la Gendarmería Fiscal, sea que se pongan de acuerdo previamente ó que cada uno tome por su lado las providencias que estime convenientes en los casos de urgencia. La presencia de los empleados fiscales en el tren, no exime en manera alguna á la Compañía de las obligaciones y responsabilidades que les imponen este reglamento y las demás disposiciones vigentes.

«Art. 42. La Compañía del Ferrocarril de Sonora y las de navegación que conduzcan mercancías de las que trata este reglamento, tienen obligación de recibir gratuitamente á su bor-

do, á los empleados que las aduanas dispongan que custodien el tren ó buque conductor, y llevar á los empleados á la aduana de su procedencia. Si se faltare á esta prevención, serán de cuenta de la Compañía respectiva, los gastos que compruebe haber erogado el empleado, para regresar á la oficina de que dependa.

CAPITULO V.

Penas por infracciones de este Reglamento.

«Art. 43. I. Por cada fractura de candado ó sello de fergones que no se justifique ante la aduana que corresponda, haber sido casual, se exigirá á la Compañía una multa de \$20, siempre que los bultos que contengan no parezcan con indicios de haberse violentado.

«II. Por la falta de bultos extraviados durante el tránsito del ferrocarril ó travesía del buque, se cobrarán triples derechos de importación y los adicionales, liquidándose éstos por la factura consular respectiva, los cuales será pagados por la Compañía portadora, la que satisfará una multa hasta de \$500 á juicio de la Secretaría de Hacienda, además de las otras responsabilidades en que haya incurrido, y que deberán hacerse efectivas por la autoridad que corresponda.

«III. La rotura de cordeles ó de alambres con sellos fiscales que aparezca en los bultos precintados oficialmente causará cada una \$5 de multa; pero si los bultos aparecen violados, se cobrarán además triples derechos de importación, liquidándose por lo manifestado en la factura consular, y no se volverá á permitir que el buque transporte mercancías en tránsito, mientras la Compañía no sustituya al capitán. Si la violación ocurre en el Ferrocarril de Sonora, se impondrá á su representante las penas antedichas y no se permitirá á la empresa volver á embarcar mercancías en tránsito, si el conductor y demás empleados responsables no han sido separados definitivamente.

«Solo en los casos fortuitos y de fuerza mayor podrá la Secretaría de Hacienda disminuir ó condonar las penas antedichas, siempre que á su juicio quedaren plenamente comprobados.

«IV. La falta de entrega de los documentos que amparen la carga, en el momento de llegar el tren ó buque y recibir la visita del Resguardo, será castigada como lo dispone la Ordenanza general de Aduanas.

«V. La falta de entrega de los recibos á que se refieren los artículos 8<sup>o</sup> y 17, motivará el que se haga efectivamente la fianza otorgada.

«VI. Cuando los pedimentos de tránsito no estén conformes con los datos de las facturas y manifiestos, serán devueltos á quien los presente, sin practicarse operación alguna con ellos.

«VII. Todas las demás faltas en que incurran las Compañías portadoras en las operaciones de tránsito ó depósito, serán castigadas conforme á la Ordenanza General de Aduanas.

«Este decreto comenzará á regir el día 1<sup>o</sup> de Julio próximo.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1<sup>o</sup> de Junio de 1894.—Porfirio Diaz.—Al C. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y crédito público.—Presente. Transcribo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Junio 1<sup>o</sup> de 1894.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

DECRETO NÚMERO 116

(CONCLUYE)

«Art. 4<sup>o</sup>. I. La del General en Jefe será de oro y el esmalte de los brazos sustituido por piedras preciosas de los colores nacionales. Penderá del cuello sostenida por un collar de oro, formado de eslabones que representen en relieve las armas nacionales ornadas de laurel. Usará también la placa correspondiente, la cual será de oro, y sobre ella la cruz con los brazos formados por piedras preciosas de los colores nacionales. El

tamaño de la placa será de 60mm. de diámetro. Las cruces llevarán las siguientes inscripciones:

En el anverso: "Premio al vencedor de Querétaro en 1876."

En el reverso: "La Patria agradecida."

"II. Para los Generales y Jefes que tenían dichos grados en aquella fecha, la cruz será de oro, esmaltados los brazos, con los colores nacionales, penderá de una águila también de oro, y se portará suspendida del cuello por una cinta tricolor de 3 centímetros de ancho. Los Generales usarán también la placa correspondiente.

"III. Para los que concurrieron como oficiales será de plata, igual á las anteriores y también penderá del cuello.

"IV. Para los que asistieron en clase de tropa será de bronce y penderá en igual forma.

"V. Las cruces de los Generales, Jefes, oficiales y clase de tropa, llevarán las siguientes inscripciones:

En el anverso: "Venció en Querétaro en 1867."

En el reverso: "La Patria agradecida."

"Art. 5º. La Secretaría de Guerra nombrará una Comisión para discernir con el mayor rigor esta recompensa, formando dicha Comisión con tres Generales y dos Coroneles de los que ejercieron mando en el sitio, la cual otorgará la condecoración y diploma:

"I. A los que aún viven y comprueben plenamente su derecho, conforme al artículo 2º de esta ley.

"II. A las familias de los que sucumbieron en aquellas jornadas, para que la conserven como reliquia.

"III. A las familias de los que murieron después de aquella fecha y antes de la ley, para que también la conserven como recuerdo de la gratitud nacional.

"Art. 6º. Oportunamente el C. Presidente de la República en nombre de la patria, y ante el Ejército, impondrá esta condecoración al C. General de División Mariano Escobedo, General en Jefe que fué del Ejército sitiador de Querétaro.

"Art. 7º. El Ejecutivo erogará los gastos que origine el cumplimiento de esta ley, cargándose su importe á la partida de imprevistos de Guerra."

"Pablo Macedo, diputado presidente.—Rúbrica.—R. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—Rúbrica.—Alberto García, senador secretario.—Rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 10 de Mayo de 1894.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Mayo 10 de 1894.—Pedro Hinojosa.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

## Sección de Avisos.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO APAM.

DENUNCIO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Se ha denunciado ante esta Presidencia Municipal como bienes mostrencos, por el C. Lic. Agustín C. Benitez, como apoderado del C. Francisco de P. Riveroll, un terreno con ruinas de casa, ubicado en la Avenida Iturbide de esta población, el cual tiene una superficie de tres mil ciento treinta y seis metros cuadrados; colindando por el Norte, con casa del C. Juan Madrid, por el Sur con el cuartel de rurales y

casa del C. José María Madrid, por el Oriente con la Avenida Iturbide; y por el Poniente, con terreno del C. José María Madrid. El valor del terreno de que se trata, según peritos, es el de eiscientos treinta y cinco pesos diez y seis centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Código Civil.

Apam, Febrero 20 de 1894.—Agustín Madrid Olvera.—Miguel Ignacio Valenzuela, secretario. M158 6m5

## JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Pedro O. Hernández, Juez segundo de primera instancia del Distrito, á los que la presente vieren hago saber: que ante este juzgado de mi cargo, se ha presentado el Señor Lic. Alberto Casa Madrid, con poder de Don Enrique Luna, demandando en nombre de la sucesión de Don Fernando Luna, á Don Marcelino Vergara, la suma de cuatrocientos pesos, réditos vencidos de ese capital, ó sean doscientos pesos, á razón del dos por ciento mensual y los gastos judiciales, fundando su acción en la escritura de censo consignativo que este último otorgó en favor del prenombrado Don Fernando, con hipoteca de una casa sin número situada en la Plaza del Matz del Mineral del Monte, el primero de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Notario de esta Ciudad.—Don Pedro Gil, y á cuya demanda recayó con fecha de ayer el auto que sigue: "..... Por los fundamentos expresados en la demanda, expídase la cédula hipotecaria que se solicita, la que se publicará en el "Periódico Oficial" y se fijará en el lugar más aparente de la finca afecta al pago: notifíquese al demandado que dentro de tres días ocurra á contestar la demanda y á oponer las excepciones que tuviere, así como á nombrar el perito que le corresponde, expidiéndose las copias que deben inscribirse en el Registro público y librandose Oficio al Conciliador del Mineral del Monte para la notificación al Señor Vergara y fijación de la cédula. Así lo proveyó y firmó —Pedro O. Hernández.—Jesus Silta, N. P."

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa sin número ubicada en la plaza del Matz en el Mineral del Monte, propiedad de Don Marcelino Vergara, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ella, ningun embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la sucesión de Don Fernando Luna.

Pachuca, veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro O. Hernández.—Jesus Silta, N. P. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

BAUDELIO CRUZ, NOTARIO PUBLICO.

DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos testamentarios de Doña Paula Montúfar de Candelaria el C. Lic. Miguel Dominguez Yllanes, Juez de primera instancia de este Distrito ha discernido los cargos de tutor y curador interinos del jóven Jesús Candelaria, respectivamente á los Señores Justino Aguirre y Cruz Montúfar.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente por tres veces en el periódico "Oficial del Estado."

Actopan, Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baudelio Cruz, N. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio verbal ejecutivo sobre pesos, que en este Juzgado sigue el C. Manuel V. Martínez en representación de la Sra. Concepción Vázquez contra la Sra. Petra Ordoñez, el C. Juez ha mandado se anuncie los días 24 del actual, 1º y 8 de Julio próximo, por edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado e insertarán en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero," la venta de un terreno embargado que está en esta villa cerca del lugar nombrado la "Fundición" y ha sido valorizado en 81 pesos 12 centavos, cuya suma servirá de base para el remate que se verificará en este Juzgado el día 17 del dicho Julio á las diez de la mañana.

Para su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, á 19 de Junio de 1894. Doy fé.—*Agustín García*, Conciliador 1º.—*Vicente Guivari*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de Severiano Cortés, vecino que fué del pueblo de Santo Domingo Adjuntas, el C. Lic. Mariano Domínguez Yllanes Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha 18 de Mayo último, mandó se convoquen por edictos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que tengan derecho á los bienes, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación oficial.

Zimapan, Junio once de 1894.—*Demetrio Ibarra*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de Don Albino Ballesteros, vecino que fué del Municipio de Tezontepec, el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, con esta fecha y de conformidad con lo mandado en el artículo 1487 del Código de procedimientos civiles, ha discernido el cargo de tutor interino al menor Albino Ballesteros al Sr. José M. Macotela, para que lo represente en dicho juicio con todas las facultades y obligaciones que la ley concede á los de su clase, en virtud de que el Señor Don José Ignacio Ballesteros que desempeñaba aquel cargo, tiene interés en la herencia.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 174 del ordenamiento citado, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, Junio 12 de 1894.—*José M. Arcia*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el Juicio de intestado á bienes de la finada María Asunción Escobar vecina que fué del Fresno, el C. Lic. Atanando G. Moctezuma Juez de primera instancia de este Distrito

con fecha ocho del presente mes ha mandado se convoque por avisos en los lugares de ley y por edictos en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la publicación del tercero y último edicto, en el primero de dichos periódicos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Jacala, Junio 14 de 1894.—*Guadalupe Ponce*, Srio. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

—EDICTO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Señora Matilde Rea, vecina que fué de la cabecera de este Distrito, El C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez que conoce de ellos, mandó por auto fecha doce del presente mes, entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar", á las personas que como heredoras ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado."

Tula, Junio 15 de 1894.—*José M. Arcia*, Srio. 3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

—EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.—

Número 52.—El C. Carlos F. de Landero, de esta vecindad, por la Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte, solicita veinte pertenencias mineras y las demasías que hubiere, sobre una veta argentífera situada en este Mineral, al Oriente de las minas San Francisco y Brillante, y al Norte de la de San Cayetano Maravillas.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 19 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 92.—El C. Luis Zenil vecino del Mineral de la Encarnación mayor de edad y empleado, ha solicitado con extensión de una pertenencia la concesión de la antigua mina de metales de cobre aurífero nombrada "Flojonales" ubicada al lado izquierdo de la barranca del mismo nombre, terrenos de Itatlasco de la Municipalidad de la Bonanza jurisdicción de este Distrito: Su veta corre de Sur á Norte y no tiene colindantes por ningun rumbo.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Mayo 29 de 1894.—*Hombano Ibarra*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO  
EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 90.—El C. Jesús Cervantes de esta vecindad minero y mayor de edad, ha solicitado con extensión de dos pertenencia la antigua mina nombrada "San Vicente" ubicada en el punto del Cobre al Sur de la Barranca de este nombre, terrenos de Itatlasco de la Municipalidad de la Bonanza, Distrito de Zimapán, cuya mina está en terreno libre, no tiene minas colindantes por ningún viento y su veta principal produce metales de plomo y plata y tiene una dirección de Norte 70° Este á Sur 70° Oeste con inclinación al Sur-Este. Las pertenencias se repartirán en la forma siguiente: Partiendo de la boca-mina se medirán al N. 70° E. setenta metros y al S. 70° O. ciento treinta metros. Para formar la cuadra medirán al N. 20° Oeste veinte metros y al S. 20° E. ochenta metros.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Herminio Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses para la sustanciación de este expediente, los cuales se contarán desde la presente fecha.

Zimapán, Mayo 25 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 49.—El Sr. José D. Huntington inglés, y vecino del Mineral del Monte, solicita para abrir una mina con el nombre de "Chicago," cuatro pertenencias y las demasías que hubiere en el terreno libre que existe con vetas de metal de plata en términos del Mineral del Monte, y cuyo terreno colinda por el Norte con la mina San Ignacio, por el Poniente con ampliación de la mina Dolores, por el Sur con la mina 2ª Jesús María y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 19 de 1894.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 93.—El C. Luis Zenil vecino del Mineral de la Encarnación, mayor de edad y empleado, ha solicitado con extensión de una pertenencia la mina denominada "Corcos," cuya veta que produce metales de cobre aurífero tiene una dirección de Este á Oeste con inclinación al Norte y está ubicada sobre la margen derecha de la barranca de Flojonales, terrenos de Itatlasco de la Municipalidad de la Bonanza jurisdicción de este Distrito, y no tiene minas colindantes por ningún rumbo.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapán, Mayo 29 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 94.—El C. Luis Zenil vecino del Mineral de la Encarnación, mayor de edad y empleado, ha solicitado con extensión de una pertenencia la concesión de la mina antigua nombrada "La Concordia," cuya veta que produce metales de cobre aurífero corre de Oriente á Poniente con inclinación al Norte y está ubicada en el camino de Flojonales al Sur de la mina de este nombre en terrenos de Itatlasco de la Municipalidad de la Bonanza jurisdicción de este Distrito, y no tiene minas colindantes.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Herminio Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapán,—Mayo 29 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Núm. 95.—El C. Luis Zenil, vecino del Mineral de la Encarnación, mayor de edad y empleado, ha solicitado con extensión de una pertenencia la mina antigua nombrada "La Derrumbada," que produce metales de cobre aurífero, ubicada al Sur de la barranca de Flojonales, terrenos de Itatlasco de la Municipalidad de la Bonanza, jurisdicción de este Distrito cuya mina no tiene colindantes por ningún viento.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Herminio Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapán, Mayo 29 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

AVISO.

Están á disposición de esta Presidencia como bienes mostrencos, una potranca prieta orejana como de tres años de edad y un potrro overo también orejano como de dos años y medio de edad, avaluados dichos animales en seis pesos cada uno.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la ley.

Arenal, Junio 13 de 1894.—Francisco Cortés.—Guadalupe Garnica, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta oficina se halla en calidad de mostrenco, un caballo melado, cariblanco, ojos zarcos, de tamaño regular, valnado en doce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Huejutla, Junio 11 de 1894.—José M. León.—Agapito Espinosa, Secretario. 3—1